

TIENE PRESENTE LO QUE INDICA Y REQUIERE DE INFORMACIÓN A AGUAS DEL VALLE S.A.

RES. EX. N° 6 / ROL D-223-2023

Santiago, 19 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTOS:

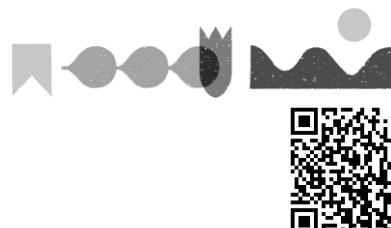
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); Resolución Exenta N° 1411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N°1.026, de fecha 26 de mayo de 2025, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-223-2023

1. Con fecha 25 de septiembre de 2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-223-2023, se inició el procedimiento sancionatorio rol D-223-2023, en contra de Aguas del Valle S.A. (en adelante, “el titular”), titular de la unidad fiscalizable “Planta Cerro Grande AGV”. Dicha resolución fue notificada personalmente al titular con fecha 2 de noviembre de 2023, según consta en el expediente administrativo.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 23 de noviembre de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), sin cumplir con el formato establecido por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N°1270 de fecha 3 de septiembre de 2019. En consecuencia, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-223-2023, se ordenó que previo a proveer el PDC presentado, éste viniera en forma.



3. Con fecha 13 de febrero de 2024, el titular dio cumplimiento a lo ordenado mediante remisión del programa de cumplimiento en el formato requerido.

4. Luego, con fecha 20 de febrero de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-223-2023, se aprobó el PDC presentado por el titular. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 20 de febrero de 2024.

5. Posteriormente, al examinar los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del programa de cumplimiento, se estimó necesario requerir de información al titular, lo cual se realizó mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-223-2023 de fecha 6 de noviembre de 2025, la cual concedió un plazo de 10 días hábiles administrativos para responder y fue notificada por correo electrónico al titular en la misma fecha.

6. Con fecha 18 de noviembre de 2025, dentro del término señalado, el titular solicitó ampliación de plazo para contestar el requerimiento de información. Así, con fecha 19 de noviembre de 2025, mediante Res. Ex. N°5 / Rol D-223-2023 se acogió dicha solicitud, otorgando un plazo de 5 días hábiles administrativos para responder al requerimiento.

7. En este orden de cosas, con fecha 27 de noviembre de 2025, el titular remitió una carta de respuesta al requerimiento de información y una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento. A su vez, informó que se realizaron estudios para implementar medidas adicionales de mitigación y que se encuentra en desarrollo un proceso de compra de equipamiento específico, que requiere fabricación a medida.

8. Añade a lo anterior que, tratándose de una prestadora sanitaria, conforme al artículo 67 del DFL N°382 de 1988 debe llevar a cabo un proceso de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios de determinados montos, lo que aumenta los plazos de implementación de las medidas.

9. En consecuencia, revisados los antecedentes presentados por el titular, resultar necesario que esta Superintendencia sea informada sobre la implementación de las medidas a ejecutar, las cuales revisten el carácter de medidas correctivas<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la **eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de control de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación de la última excedencia considerada en esta formulación de cargos y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como, por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



ya que, a diferencia de lo propuesto por el titular, no resulta procedente calificar jurídicamente la presentación de fecha 27 de noviembre de 2025 como un nuevo programa de cumplimiento, pues dicho incentivo al cumplimiento cuenta con una oportunidad legalmente establecida para ello, de conformidad con el artículo 42 de la Ley N°20.417 y el artículo 6° del Decreto Supremo N°30/2012.

9.1 Así, en relación con las razones expresadas por el titular relativas al tiempo de implementación de las medidas, es necesario ponderar que, si bien las medidas en cuestión implican la necesidad de un plazo razonable para la adquisición de bienes y servicios, el artículo 67 del DFL N°382 establece que requieren de un proceso de licitación la adquisición de bienes y/o servicios cuando: (i) su costo supera UF 500 y se contrata con personas relacionadas; o (ii) su costo supera UF 5000, salvo en situaciones de fuerza mayor. En este sentido, el conjunto de medidas que busca implementar tendría un costo estimado de \$71.000.000, esto es, un monto superior a UF 500, pero inferior a UF 5000. En consecuencia, no procede que los plazos que se señalarán en la parte resolutiva de esta resolución incorporen el plazo que implican licitaciones, salvo que el titular dé cuenta de contratar con personas relacionadas para llevar a cabo las medidas en cuestión u otro motivo legalmente calificado.

10. Cabe recordar que la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

11. Finalmente, en relación con la solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, es necesario relevar que estas reuniones son una atribución de esta Superintendencia para proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento, de manera que no resulta procedente en el estado actual del procedimiento administrativo.

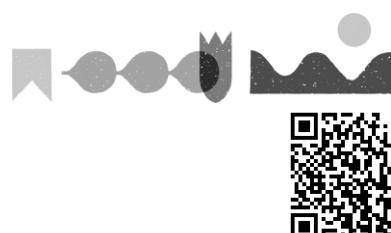
## RESUELVO

I. **TENER PRESENTE** lo señalado por el titular en sus presentaciones de fecha 27 de noviembre de 2025.

II. **TENER POR INCORPORADOS AL PROCEDIMIENTO** los documentos acompañados por el titular con fecha 27 de noviembre de 2025.

III. **REQUERIR DE INFORMACIÓN A AGUAS DEL VALLE S.A.**, Rol único Tributario N° 99.541.380-9, en relación con la unidad fiscalizable “Planta Cerro Grande AGV”, en los siguientes términos:

1. Informar sobre la adopción de medidas correctivas adicionales al PDC, cuyo objeto atienda a mitigar la emisión de ruidos hacia los receptores cercanos. Del mismo modo deberá señalar las características de las medidas



implementadas y acreditar su ejecución mediante fotografías fechadas y georreferenciadas, junto a boletas y/o facturas asociadas a su adquisición e implementación.

2. Realizar una medición de ruido, de fecha posterior a la implementación de las medidas correctivas adicionales, cuya información se requiere en el ordinal 1, con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 desde el receptor sensible N°1 de la Formulación de Cargos. La medición de ruidos debe realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia y por un inspector ambiental cuya autorización tenga alcance suficiente para realizar mediciones de ruidos<sup>2</sup>, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, en el mismo horario en que constató la infracción y en las mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011. En caso de no cumplirse lo anterior la medición no será válida.

**IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.**

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 30 días hábiles administrativos, contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, esta Superintendencia dará prosecución al procedimiento exclusivamente en base a los antecedentes que se encuentren disponibles en el procedimiento.

**V. RECHAZAR** la solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento de fecha 27 de noviembre de 2025.

**VI. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.**

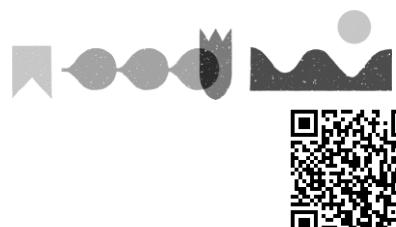
La información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la

---

<sup>2</sup> De conformidad con el Decreto Supremo N°38 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 15 de octubre de 2013, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.



respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,**

o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, y a lo solicitado por el titular en su presentación de programa de cumplimiento, a través de la casilla de correo electrónico señalada para tal efecto.

**VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,**

conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a los interesados del presente procedimiento.

**Roberto Ramírez Barril**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MPCV

**Correo electrónico:**

- Representante legal de Aguas del Valle S.A., a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 101-IV-2021, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 103-IV-2021, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 106-IV-2021, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 188-IV-2021, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 192-IV-2021, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.

**Rol D-223-2023**

